

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, la de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

Creando el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, por fusión de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, que quedan disueltos.

La Ley de Bases de la Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera, de fecha 24 de enero de 1941, instituyó en su base 9.ª un Consejo Directivo de Transportes por Carretera, cuyo funcionamiento fué regulado por la Ley de fecha 11 de diciembre de 1942.

Por la base 11 de la referida Ley de Ordenación Ferroviaria, de fecha 24 de enero de 1941, se creó como Organismo supremo para la ordenación de los transportes terrestres, la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, con facultades determinadas en la base 12 de la misma Ley, que comprenden a las señaladas al Consejo Directivo de Transportes por Carretera, bien por interpretación extensiva o ya por razón de superioridad jerárquica.

La experiencia ha demostrado que, en la práctica, ambos Organismos no sirven necesidades diferentes ni cumplen en todos los casos distintas funciones, ya que las de carácter informa-

tivo o de estudio y propuesta al Ministerio de Obras Públicas sobre cuestiones relativas al transporte por carretera y su coordinación con el ferrocarril son realmente comunes y las ejecutivas que habría de ejercer el Consejo Directivo de Transportes por Carretera, derivadas de las Leyes de 24 de enero de 1941 y de 11 de noviembre de 1942, o bien no se han podido ejercer prácticamente o han sido atribuidas a diversos organismos de excepción o modificadas por la Ley de refundición de impuestos que gravan los transportes, de fecha 30 de diciembre de 1944.

Por otra parte, la coexistencia de ambos Organismos con categorías distintas y funciones análogas en muchos casos puede producir interferencias siempre perturbadoras, que precisa evitar, por lo que es aconsejable su fusión en uno solo de suprema jerarquía, que sirva de eficaz instrumento al Ministro de Obras Públicas, como órgano consultivo y de estudio en todo lo concerniente a los transportes ferroviarios y por carretera y su coordinación entre sí; organismo ajeno, por consiguiente, a toda función ejecutiva, las que deben recaer en aquellos otros que a tales efectos posee el propio Ministerio. Esta fusión no constituye, pues, sino una reorganización y acoplamiento de funciones que con mayor eficacia y unidad se mantienen en el Organismo superior que se crea, como disposición complementaria de la Ley de Ordenación Ferroviaria vigente.

En su vista, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se crea un Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, para entender en todos los asuntos concernientes a los transportes por ferrocarril y por carretera, y su coordinación y enlace entre sí.

Artículo 2.º Será Presidente nato del referido Consejo el Ministro de Obras Públicas; Presidente efectivo, el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y Vicepresidente, el Jefe Superior de Servicios de la citada Dirección General.

Artículo 3.º Formarán además parte del Consejo: dos de los Consejeros de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y su Presidente; un Vocal del Consejo Directivo de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y su Presidente efectivo; el Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte; un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Ejército, Industria y Comercio y Agricultura; el Jefe de la Sección de Tranvías y Transportes por Carretera de la Dirección General de Ferrocarriles; un representante de cada uno de los Servicios de Inspección de Ferrocarriles y Carreteras, y un representante del Sindicato de Transportes en cada uno de sus Sectores «Caminos de Hierro» y «Caminos Ordinarios».

Los Vocales representantes de los Ministerios serán designados por el Ministro respectivo y los demás por el Ministro de Obras Públicas.

Artículo 4.º Actuará a las órdenes del Consejo un Secretario general.

nombrado por el Ministro de Obras Públicas. Este funcionario, a su vez, será el Jefe de la Oficina técnica y administrativa constituida aneja al Consejo, de la que formarán parte además un número de asesores técnicos nombrados por el Ministro de Obras Públicas entre personas de reconocida competencia en las cuestiones de la especial incumbencia del Consejo.

Artículo 5.º Corresponderá al Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera:

a) Informar los planes de construcción de nuevos ferrocarriles y los de ampliación, mejora o supresión de los existentes sin perjuicio de las atribuciones que en la materia puedan corresponder al Ministerio del Ejército.

b) Estudiar los planes generales de transporte por carretera, así como las normas generales de concesión y caducidad de los nuevos servicios que se establezcan y de los que actualmente se encuentran en vigor.

c) Informar los planes generales de adquisición de material ferroviario y de transporte por carretera que le sean sometidos por el Ministerio de Obras Públicas.

d) Estudiar los proyectos de disposiciones generales sobre legislación de ferrocarriles y transportes por carretera que le encomiende el Ministerio de Obras Públicas, o las reformas que por propia iniciativa estimara deben introducirse en la legislación vigente.

e) Informar las memorias, cuentas y balances, formulados, por el Consejo de Administración de la R. E. N. F. E., así como de otras explotaciones ferroviarias o de transportes mecánicos por carretera que el Ministro de Obras Públicas estime convenientes.

f) Informar los planes generales de tarificación y sus reformas, tanto en lo que afecta a los ferrocarriles como a los servicios públicos de transportes por carretera.

g) Estudiar la coordinación de los transportes ferroviarios y por carretera, de modo a formar conjuntos armónicos en los cuales se eviten competencias o duplicidad de servicios perjudiciales para la economía nacional.

h) Emitir cuantos informes le encomiende el Ministerio de Obras Públicas, en materia de transportes.

Artículo 6.º Para el estudio y preparación de los asuntos en que haya de intervenir se constituirán en el Consejo tres *Comisiones Permanentes*, respectivamente, de Ferrocarriles, Transportes por Carretera, y Coordinación de estos sistemas de transporte.

Los Secretarios de estas tres Comisiones Permanentes formarán parte de la plantilla de la Secretaría General que se menciona en el artículo 4.º

El Ministro de Obras Públicas determinará la composición de cada una de dichas Comisiones Permanentes y adscribirá a cada una de ellas los asesores técnicos que juzgue oportuno, los que asistirán a las sesiones de la Comisión respectiva con voz, pero sin voto.

El Consejo podrá delegar en las Comisiones Permanentes el estudio e informe de aquellos asuntos que considere no tienen la suficiente importancia para requerir el examen del pleno. Esta facultad no podrá ejercerse cuando se trate de materias en las que expresamente el Ministro de Obras Públicas requiera la opinión del Consejo en pleno.

Artículo 7.º La Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y el Consejo Directivo de Transportes por Carretera, creados por las bases 9.ª y 10 de la Ley de 24 de enero de 1941, quedan disueltos a partir de la fecha de publicación de este Decreto y sustituidos por el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Por el Ministerio de Obras Públicas se someterán al Consejo de Ministros las disposiciones convenientes para la reorganización y fijación de las plantillas definitivas del personal técnico, asesor y administrativo de dicho Consejo.

Artículo 8.º El Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera se nutrirá con el importe de los créditos que, a partir del año 1946, deberían ser consignados en presupuestos a favor del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, que se considerarán transferidos en concepto de subvención a dicho nuevo Organismo; y de los recursos a que se refiere el artículo 25 del Decreto de 6 de diciembre de 1941, que aprobó el Reglamento de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transporte por Carretera.

Artículo 9.º En el plazo de un mes, a partir de su constitución, el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera redactará su Reglamento de régimen interior, sometiendo a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, el que dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se constituya el Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera seguirá en funciones la Secretaría General de la Junta Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, la que se hará cargo de la documentación, obligaciones y fondos, tanto de dicha Junta Superior como del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, así como del personal que forme la plantilla de ambos Organismos.

El personal técnico, asesor y administrativo que constituye dichas plantillas se acoplará, de momento, al Consejo que se crea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 28 de diciembre de 1945.—Francisco Franco.—El Ministro de Obras Públicas, José María F.-Ladrera y M. Valdés.

(Del «B. O. del E.» núm. 10, de 10-1-46)

SECCION QUINTA

Nom. 204

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo resuelto por esta Excm. Corporación, se anuncia sujeta para contratar las obras de explanación y preparatorias de pavimentación de la calle número 2 del proyecto general de la Zona de Ensanche de Miraflores, por el tipo de 66.721'68 pesetas y con arreglo al proyecto y condiciones respectivas aprobadas, contra las cuales, y durante el plazo legal señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría municipal (Sección de Fomento, Negociado de Ensanche).

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las trece horas del día 18 de febrero próximo, y la apertura de pliegos se efectuará en la Casa Consistorial, a la hora de las trece del día siguiente, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, y con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas) con un sello municipal de 1'50 pesetas, y con arreglo al modelo de proposición que figura al final de este anuncio. Los licitadores deberán acompañar, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente, justificante de haber satisfecho la respectiva cuota del retiro obrero; y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928. Si el proponente lo verificase por poder, deberá éste hallarse bastantado por uno de los Letrados asesores del Excelentísimo Ayuntamiento, D. José María Lalsala y D. Manuel Vitoria.

Podrán presentarse, también, los susodichos pliegos en las dependencias siguientes: Matadero público, Cementerio Católico de Torrero, Casa de Socorro y Censo Electoral.

La fianza provisional, cuyo resguardo deberá también acompañar por separado el licitador, asciende a la cantidad de 1.334'43 pesetas, y la definitiva será de acuerdo con lo determinado por la Ley de 27 de octubre de 1940 y de momento se fija en la cantidad de pesetas 2.668'87.

El pago de las referidas obras se satisfará con cargo al presupuesto extraordinario de 2.650.000 pesetas de la Zona de Ensanche de Miraflores.

Será de cuenta del rematante abonar los gastos de anuncio, honorarios y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan con motivo de esta licitación, y en general, toda clase de gastos derivados de la presente sujeta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 11 de enero de 1946.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en....., número....., enterado del proyecto, presupuestos y pliegos de condiciones aprobados para las obras de movimiento de tierras, colocación de bordillos y muros de contención en la calle número 2 de la Zona de Miraflores, detalladas en el art. 1.º de los indicados pliegos de condiciones, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras con arreglo a los documentos expresados por la cantidad de..... (en letra) pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán:.....

Asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será:.....

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 207

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre último, acordó darse por enterada prestando su conformidad para que, a tenor del nomenclátor formulado por la Dirección General de Estadística y las bases para la Ordenación de la Contribución Industrial y de Comercio, los industriales que hasta ahora han venido contribuyendo por la base 8.ª de población, tributen en adelante por la base 7.ª.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 12 de enero de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 209

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre último, acordó una habilitación de crédito de 39.886'29 pesetas, para completar el total del presupuesto para reforma y ampliación del Parque de Bomberos, con cargo a la partida que para pago al Instituto Nacional de la Vivienda 10 por 100, presupuesto construcción viviendas protegidas Barrio de Venecia, figura en el capítulo IX, art. 7.º del presupuesto extraordinario formado con el sobrante de la liquidación del año 1943.

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto el expediente al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el

siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 14 de enero de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 52

**Jefatura
de Obras Públicas
de la Provincia
de Zaragoza**

Visto el expediente promovido a instancia de D. José Daudén Iñigo, en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, para abastecimiento del Cuartel de Artillería de Calatayud y de unas yaserías situadas en las proximidades de la carretera de Soria a Calatayud, partiendo de la ya existente Huérmeda-Calatayud, a cuya instancia se acompaña memoria, planos y presupuesto;

Resultando que hecho el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el Ayuntamiento de Calatayud la mencionada nota-anuncio durante el plazo reglamentario, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delegación de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación; y escrito de la Compañía Telefónica Nacional de España de conformidad a las condiciones previstas en cuanto a un cruce con líneas de esa Compañía;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, si bien señala dos defectos en la misma que deberán ser subsanados antes de que se dicte resolución, a saber:

1.º Falta acreditar la representación que ostenta el firmante de la instancia inicial que no es D. José Daudén Iñigo;

2.º Falta acreditar que por la Alcaldía de Calatayud se han hecho las citaciones de los propietarios particulares de los predios gravados, prevenidas en el art. 13 del Reglamento de 1919;

Vista la Ley de Instalaciones Eléc-

tricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recavado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, y que han sido subsanados los dos defectos de tramitación apuntados por la Abogacía del Estado, mediante nueva certificación del Alcalde de Calatayud que acredita haber practicado las notificaciones individuales que se habían omitido, sin que se haya producido reclamación alguna por los interesados y mediante presentación de poderes suficientes para la firma de la instancia inicial por D. León Clemente Morón;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le concede la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a D. José Daudén Iñigo para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para abastecimiento del Cuartel de Artillería de Calatayud y de unas yaserías situadas en las proximidades de la carretera de Soria a Calatayud, partiendo de la ya existente Huérmeda-Calatayud.

Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular que figuran en la nota-anuncio publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de septiembre de 1941.

Segunda. La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919. La caseta de transformación número 1 distará 9 metros del eje de la carretera de Soria a Calatayud.

Tercera. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses a contar de la fecha de concesión, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y previo el depósito del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, sin cuyo requisito no se podrá dar principio a los trabajos.

Cuarta. Terminada la instalación, deberá comunicarlo a la Jefatura de Obras Públicas a los efectos del reconocimiento final y levantamiento del acta correspondiente, sin cuyo requisito no se autorizará su explotación, la cual quedará también sujeta a la inspección de la Jefatura.

Quinta. Deberán ser presentadas en la Delegación de Industria muestras de los aisladores a emplear para su confrontación sobre el terreno con los de la línea.

Sexta. Deberá solicitar de la Dirección General de Industria la exención de la prueba de aislamiento de la línea una vez construida.

Séptima. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se efectuará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Octava. Se aprueban como tarifas de máxima percepción las del proyecto presentado, que son las que figuran en el número 176 del BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 31 de mayo de 1937.

Novena. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen tanto durante la construcción como explotación de la línea, debiendo en todo momento mantenerla en buen estado de conservación.

Décima. Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el art. 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

Undécima. Será obligación del concesionario cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre seguros sociales y Ley y Reglamento de protección a la industria nacional.

Duodécima. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y la legislación vigente para concesiones de Obras Públicas de 18 de abril de 1977.

Décimotercera. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento del interesado.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945. El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 205

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los fabricantes de aceite

A los fines de retirada de aceite con destino a abastecimiento, se pone en conocimiento de los fabricantes de esta provincia que deberán, juntamente con la parte correspondiente a la primera quincena del mes en curso, remitir una nota a la Oficina del Aceite de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en la que consignen la cantidad aproximada de aceite que deban entregar en concepto de reserva de productor.

Zaragoza, 14 de enero de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Peticiones y extravíos de tarjeta de abastecimiento

Por así considerarlo procedente, se modifican en la forma que se expresa los párrafos que se indican de la circular núm. 494, de 30 de octubre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 307, de 2 de noviembre de 1944):

1.º El último párrafo del apartado e) del artículo 8.º se entenderá redactado en la siguiente forma:

"Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes comunicarán a esta Comisaría General, por conducto de la Provincial respectiva, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, profesión, naturaleza (municipio y Provincia) y nombre del padre y de la madre de los solicitantes, para publicar estos datos en la "Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes", a fin de que de ello tenga conocimiento el resto de las Delegaciones y pueda investigar en su ficheros si existe duplicidad, que, en caso afirmativo, comunicarán a este Centro para adoptar las medidas oportunas".

2.º El primer párrafo del apartado h) del artículo 18, se entenderá redactado de la siguiente forma:

h) "Por extravío de tarjeta.— En tales casos el titular viene obligado a presentar inmediatamente el correspondiente escrito-renun-

cia, en la Delegación de Abastecimientos de la localidad en que el extravío se produjo. Dicha Delegación lo remitirá seguidamente a aquella en que el titular declare estar inscrito en el Censo, la cual lo comunicará a la Provincial de que dependa, y ésta, a su vez, a la Comisaría General para publicar en la "Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes" el correspondiente anuncio de anulación".

3.º Lo dispuesto en esta circular tendrá efectividad respecto de todos aquellos expedientes por petición de tarjeta o extravío de que tenga conocimiento esta Comisaría General con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.

Madrid, 2 de enero de 1946. El Comisario general, Rufino Beltrán".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 15 de enero de 1946. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Racionamiento para pueblos de la provincia correspondiente a las semanas de la 1.ª a la 5.ª, ambas inclusive, de la «Colección de cupones de Racionamiento (primer semestre 1946) (Del 31 de diciembre de 1945 al 3 de febrero de 1946)

PUEBLOS RURALES

Adultos

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 1.ª a la 5.ª, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento", se entregarán 0,400 litros de aceite por persona, al precio de 2,25 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 100 gramos de arroz por persona, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 100 gramos de jabón por persona, al precio de 0,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán 200 gramos de azúcar por per-

sona, al precio de 1,05 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las semanas indicadas, se entregarán 50 gramos de café por persona, al precio de 1,30 pesetas la ración.

Niños menores de dos años

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 1.ª a la 5.ª, ambas inclusive, de la "colección de cupones de racionamiento infantil", se entregarán 0,400 litros de aceite por niño, al precio de 2,25 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 400 gramos de arroz por niño, al precio de 1,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 200 gramos de jabón por niño, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán: 400 gramos de azúcar, al precio de 2,10 pesetas la ración, y 15 botes de leche condensada, al precio de 60 pesetas la ración, para los niños inscritos en este estículo.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las semanas indicadas, se entregarán: 100 gramos de sopa por niño, al precio de 0,45 pesetas la ración, y 250 gramos de sémola, al precio de 0,75 pesetas la ración.

PUEBLOS INDUSTRIALES

Adultos

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 1.ª a la 5.ª, ambas inclusive, se entregarán tres cuartos de litro de aceite por persona, al precio de 4,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 200 gramos de arroz por persona, al precio de 0,70 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán

100 gramos de jabón por persona, al precio de 0,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas citadas, se entregarán 200 gramos de azúcar por persona, al precio de 1,05 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 50 gramos de café por persona, al precio de 1,30 pesetas la ración.

Infantiles

Mediante el corte de los cupones núm. II, correspondientes a las semanas de la 1.ª a la 5.ª, ambas inclusive, se entregarán tres cuartos de litro de aceite por niño, al precio de 4,20 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. III, correspondientes a iguales semanas, se entregarán 400 gramos de arroz por niño, al precio de 1,40 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. IV, correspondientes a las mismas semanas, se entregarán 200 gramos de jabón por niño, al precio de 0,80 pesetas la ración.

Mediante el corte de los cupones núm. V, correspondientes a las semanas indicadas, se entregarán: 400 gramos de azúcar, al precio de 2,10 ptas. la ración, y veinte botes de leche condensada, al precio de 80 pesetas la ración, para los niños inscritos en estos artículos.

Mediante el corte de los cupones núm. VI, correspondientes a idénticas semanas, se entregarán: 100 gramos de sopa por niño, al precio de 0,45 pesetas la ración, y 400 gramos de sémola, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, deberán atenerse a las siguientes instrucciones:

1.ª Los señores Alcaldes ordenarán a los comerciantes el corte y depósito de los cupones, el cual se efectuará cuidadosamente, liquidando mediante éstos el número de raciones distribuidas, dando cuenta a esta Delegación

Provincial y comunicando el sobrante habido.

2.ª Los señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, remitirán a esta Delegación Provincial, antes de los días 30 de cada mes, el acuse de recibo que acompañan las órdenes de suministro, en el que especificarán, además de los sobrantes habidos en el racionamiento, a que corresponde, el día que recibieron la mercancía procedente del almacén abastecedor (éstos al dorso) y fecha en que se llevó a cabo el racionamiento en la localidad. Caso de que estas circunstancias no se hayan llevado a efecto en dicha fecha, se hará constar, manifestando las causas por las que fueron demoradas.

Por tratarse de un servicio de gran importancia para el buen funcionamiento de esta Delegación Provincial, el cual redundará en provecho de los beneficiarios de cartillas inscritas en censos rurales, se recuerda a los señores Alcaldes que el incumplimiento de esta orden será sancionado con arreglo a lo dispuesto por Comisaría General en su circular núm. 467, de fecha 23 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial" núm. 202).

3.ª Los precios mencionados por ración son los de venta al público y en ellos van incluidos todos los porcentajes de beneficio de mayorista a detallista, impuestos, así como gastos de transporte; por tanto, no podrán ser aumentados por ningún concepto, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes, Delegados locales del incumplimiento de esta orden.

4.ª Los gastos de transporte y acarreo que se originan hasta situar los distintos artículos de racionamiento en cada localidad, serán abonados en la Caja de Compensación, establecida al efecto en la Cámara de Comercio de esta capital (Don Jaime I, número 18), mediante la presentación del oportuno abonaré, expedido por el Negociado de Transportes de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a la vista de los justificantes acreditativos de dichos gastos, previo informe de las respectivas Alcaldías, advirtiéndose que el cobro de dichos abonarés se hará efectivo antes del día 28 de febrero próximo, perdiéndose

todo derecho transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 15 de enero de 1946. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 113

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la Provincia de Zaragoza

A propuesta de la Inspección de Primera Enseñanza correspondiente, La Dirección General de Enseñanza Primaria ha resuelto declarar incurso en el art. 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.^a Paula Velasco, Maestra de Taus-te, provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de enero de 1946.—El Jefe de la Sección, José Argós.

Núm. 201

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza

Por D. Roberto Palacián Juste, don José Escartín San Agustín y D.^a Victoria Fuertes Anson, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra providencia dictada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 24 de noviembre de 1945, que declara en estado inminente de ruina la casa número 37 de la calle de Casta Alvarez, de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 13 de enero de 1946.—El Secretario del Tribunal, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

199.—Campillo de Aragón. (Año 1945)

Expedientes de transferencias de crédito

197.—La Puebla de Alfindén

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

199.—Campillo de Aragón. (Año 1945)

Listas de Beneficencia

199.—Campillo de Aragón

Ordenanzas de exacciones

180.—Samper del Salz

182.—Ateca

197.—La Puebla de Alfindén

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

183.—El Frago

Padrón municipal de habitantes

185.—Aguilón

199.—Campillo de Aragón

Presupuesto municipal ordinario

187.—La Puebla de Alfindén

198.—Sierra de Luna

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

196.—Farlete

Presupuesto para el sostenimiento del Juzgado comarcal

184.—Luna

Núm. 211

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 31 de diciembre último, acordó aprobar los proyectos de obras que se indican a continuación:

De colector de alcantarillado en las Avenidas de Cosculluela y Mola, con presupuesto de contrata de 129.113'66 pesetas.

De emisarios secundarios a dicho colector: uno en la calle de Joaquín Costa y otro en la transversal de viviendas protegidas a la Avenida de Cosculluela con presupuesto de 77.105'09 pesetas.

Igualmente acordó que la ejecución de dichas obras se contrate mediante subasta pública y que el gasto se aplique a los créditos consignados o que se suplementen en el presupuesto extraordinario de 1943.

Lo que se hace público para efectos de reclamaciones; advirtiéndose que los documentos respectivos se hallan expuestos durante quince días en Secretaría municipal.

Ejea de los Caballeros, 12 de enero de 1946.—El Alcalde, José María Sánchez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento, de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 193

SOS ABAD (José), natural de Zaragoza, de estado soltero, de profesión jornalero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona (Lérida, 25, pral. 2.^a), procesado en causa núm. 266 de 1.945, por el delito de atentado, seguida en el Juzgado de instrucción número 15 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 191

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 414 de 1945, sobre estafa de 1.000 pesetas, se cita por medio de la presente cédula a Carmen Vela Jiménez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirle declaración como inculpada en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a once de enero del mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 210

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo instados por D. Miguel Aguilar Lamiel, representado por el Procurador D. Luis Miravete, contra D. Luis Carcas Cuartero y su esposa, D.^a Mercedes Aguarón Lafuente, vecinos de Pradilla de Ebro, en reclamación de pesetas 50.000, intereses y costas; en cuyos autos se ha acordado sacar a pública licitación, por primera vez, los bienes embargados a dichos demandados, que luego se mencionarán, señalándose para dicho acto el día 12 del próximo febrero, a las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, siendo los bienes los siguientes:

Término municipal de Boquiñeni

1. Campo en la partida del "Carladero", de 17 áreas y 87 centiáreas de cabida, que linda: al Norte, con Leoncio Almán; Sur y Este, con el mismo, y por Oeste, con Pablo Lisón. Valorado en 3.000 pesetas.

2. Y otro campo en la partida del "Carladero", de 68 áreas y 7 centiáreas, que linda: al Norte, con riego; Este y Oeste, Gabriel Román, y al Sur, José Pérez. Valorado en 8.000 pesetas.

Término municipal de Tauste

3. Mitad de un campo de tercera en el "Regañal", cuya mitad es de una extensión superficial de un cahiz y 11 almudes, o sean 63 áreas y 67 centiáreas, que linda: al Saliente, Norte y Mediodía, con riego, y al Poniente, León Ainaga. Valorado en 6.000 pesetas.

4. Campo en el regadío de segunda en la partida denominada "El Regañal", de 3 cahices, equivalentes a una hectárea, 61 áreas

y 64 centiáreas; lindante: al Norte, con Manuel Laborda; Sur, con Pascual Vera; Este, Miguel Vera, y Oeste, Manuel Pola. Valorado en 25.000 pesetas.

5. Y otro, de regadío de tercera, en la partida denominada "Hondo de Rueda", de un cahiz, 4 hanegadas y 2 almudes, equivalentes a 86 áreas y 94 centiáreas; lindante: al Norte, Ignacio Castillo; Sur, Mariano Duaso, y por Este y Oeste, con riego. Valorado en 10.000 pesetas.

Término municipal de Pradilla de Ebro

6. Campo en el "Viarel", de un cahiz y 4 hanegadas, o sea 85 áreas y 81 centiáreas; que linda: al Saliente, con Vicente Aguarón; Poniente, Manuel Matute; Norte, Gabriel Román, y Mediodía, con el mismo. Valorado en 10.000 pesetas.

7. Otro campo llamado "Tabla de las Eras", de 2 hanegadas de cabida, o sean 14 áreas y 30 centiáreas, que linda: al Saliente, con Dolores Lorente; Poniente, Manuel Matute; Norte, camino, y Mediodía, con Antonio Lafuente. Valorado en 2.000 pesetas.

8. Otro campo, llamado "Suerte de Plana", de un cahiz, o sean 57 áreas y 21 centiáreas, que linda: al Saliente, Manuel Blasco; Poniente, Luis Lafuente; Norte, camino, y Mediodía, riego. Valorado en 10.000 pesetas.

9. Cuarta parte indivisa de un campo secano monte, en "Caseta de Tomasico", de 2 cahices y 2 hanegadas, o sean una hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas, que linda: Saliente, Antonio Lafuente; Poniente, Florentín Blasco, Norte, Desiderio Blasco, y Mediodía, camino. Valorada dicha cuarta parte en 1.000 pesetas.

10. Otro campo, llamado "Las Cubas", de 3 cahices de superficie, o sean una hectárea, 71 áreas y 63 centiáreas, que linda: al Saliente y Mediodía, camino; Poniente, Magín Lafuente, y al Norte, Emilio Lafuente. Valorado en 1.500 pesetas.

11. Otro, campo, llamado de "La Cirila", de un cahiz y 4 hanegadas, o sean 85 áreas y 81 centiáreas, que linda: al Saliente, Juan Sancho; Poniente, Gregorio Sancho; Norte, barranco, y Mediodía, sierra. Valorado en pesetas 500.

12. Otro campo en la "Mojana de los Bueyes", de un cahiz ó 57 áreas y 21 centiáreas, que linda: al Saliente, con Domingo Blasco; Poniente, Pedro Aguarón; Norte y Mediodía, riego. Valorado en 15.000 pesetas.

13. Otro campo en "El Soto", de un cahiz y una hanegada, o sean 14 áreas y 35 centiáreas, que linda: al Saliente, León Ainaga; Poniente, riego; Norte, Daniel Cuartero, y Mediodía, camino. Valorado en 8.000 pesetas.

14. Otro campo en la "Caseta de la Barca", de una hanegada, o sean 7 áreas y 15 centiáreas, que linda: al Saliente, Trinidad Lorente; Norte, camino, y Mediodía, León Lorente. Valorado en 1.000 pesetas.

15. Y otro campo en la partida de "Brazo Pajares", de 6 hanegadas de cabida, o sean 42 áreas y 92 centiáreas, que linda: al Norte, con campo de Baldome-ro Carcas; Sur, con riego; Este, con campo de Vicente Aguarón, y Oeste, con riego. Valorado en pesetas 5.000.

Se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación en la mesa del Juzgado y su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que las certificaciones de cargas expedidas por el señor Registrador de la Propiedad

de Borja y de Ejea de los Caballeros están de manifiesto en los autos para quienes deseen examinarla, quedando subsistentes las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor si las hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos cuarenta y seis. — Pablo de Parlo y Mateos. — El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 194

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente, cumpliendo órdenes de la Excm. Audiencia de Zaragoza que conoce de la causa número 7 de 1943, sobre robo, contra Juan-José Expósito Arés y otros, condenado en dicha causa y que se evadió de la Prisión de Alcalá de Henares, se ruega a las Autoridades y agentes procedan a su busca y captura e ingreso en la prisión Provincial de Zaragoza a disposición de la Excm. Audiencia de Zaragoza, para cumplir el resto de la pena que le fué impuesta con las prevenciones de Ley.

Dado en Ateca a doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Clemente.—El Secretario, Antonio Noguerol.

Núm. 215

BORJA

En virtud de proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado con el número 3 de 1946, sobre muerte de Pascua Alonso Huerta, de 39 años, hijo de José y de Pilar, natural de Aoiz, soltero y vecino de Boquiñeni, se hace mediante el presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al padre, madre o más próximos parientes, citándoles

ra que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración si tienen algo que de poner con relación a la muerte de Imismo ocurrida en Boquiñeni el día 5 del actual, por desprendimiento de una gravera.

Dado en Borja a once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm- 202

EJEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros en proveído de esta fecha dictada en sumario que se instruye con el número 55 de 1945, sobre robo de una caballería al vecino de Tauste, Luciano Antofañanzas Larrodé, se cita por medio de la presente a un individuo que el día 28 de diciembre próximo pasado se dirigía con un carro tirado por dos caballerías hacia el pueblo de Gurrea de Gállego, y que hizo entrega de una yegua al vecino de dicho pueblo Antonio Viscasillas Alfaro, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar la oportuna declaración como testigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a la persona expresada, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 200

EL FERROL DEL CAUDILLO

GASCON MIR (Antonio), de 27 años de edad, soltero, viajante, hijo de Ricardo y Marina, natural de Valencia y vecino de Zaragoza (Espoz y Mina, 8, entre-suelo), actualmente en domicilio ignorado, perjudicado en sumario de este Juzgado número 242-45, sobre hurto al mismo de una cartera, 225 pesetas y otros documentos, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado para recibirle declaración, designar testigos de preexistencia y ofrecerle el

procedimiento, o en otro caso se dirija por escrito participando su domicilio con tal fin.

Al propio tiempo le entero de las acciones que le otorga el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que le sirva de citación, dado su ignorado paradero, expido y firmo el presente en El Ferrol del Caudillo a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Parque de Intendencia de Zaragoza

El día 25 del actual, a las once horas y en la Sala de Juntas de este Parque (plaza de San Agustín, núm. 1), se procederá a la enajenación por subasta de 47.000 kilos de trapo de algodón, procedente de vestuario no recuperable; 9.150 y 16.020 kilos de alpargatas y boreguíes inútiles.

El "Diario Oficial del Ministerio del Ejército" fecha 6 del actual, núm. 5, página 94, publica íntegro el pliego de condiciones que han de regir en la subasta, así como el anuncio de la misma y modelo de proposición, que también están de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

Las muestras de los efectos a subastar podrán examinarse previa autorización.

Serán de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que originen los anuncios y acta de subasta.

Zaragoza, 16 de enero de 1946.
El Teniente Coronel Director.